

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

CASTAN TOBEÑAS, J., “Derecho Civil Español, Común y Foral”, tomo V, “Derecho de familia”, volumen I, “Relaciones Conyugales”, 9.^a edición, revisada y puesta al día por **GARCIA CANTERO, G.** y **CASTAN VAZQUEZ, J. M.**, Madrid, 1976, 1015 páginas.

En la nueva edición de este volumen de la magna obra de Castán Tobeñas, dedicado al Derecho de Familia (Relaciones conyugales), concurren dos cualidades sobresalientes que pueden dar cabal idea de su importancia y significación del panorama actual de nuestro Derecho civil.

La primera cualidad, impuesta por exigencias objetivas, es la respuesta que con esta versión viene a darse a la necesidad de una exposición sistemática del Derecho matrimonial vigente, acorde en amplitud y profundidad con la transformación que se ha operado en nuestro país durante los últimos quince años en este ámbito de las relaciones jurídicas familiares.

La segunda cualidad, que refleja el propósito y enfoque con que ahora se lleva a cabo la puesta al día de un libro que ha tenido muy larga andadura, es el hecho de que la revisión se haya realizado precisamente por dos civilistas que tienen en nuestra doctrina científica un señalado puesto de primera autoridad por su especial dedicación al Derecho de familia.

Se dan así unas condiciones singularmente favorables para que la novena edición de esta parte de la obra de Castán Tobeñas se mantenga en todo momento dentro del tono y estilo que caracteriza el con razón considerado como más completo tratado de Derecho civil español de nuestro tiempo. En el volumen que acaba de aparecer se podrán reconocer las mismas calidades de rigor y equilibrio, de solidez y claridad con que el maestro Castán fue modelando con paciencia y mesura en el transcurso del tiempo su gran obra sistemática. Pienso que es esta íntima continuidad del estilo en la manera de tratar la materia, lo que puede explicar que se hayan logrado los objetivos de una tarea de revisión que ofrecía no pocas dificultades.

La última versión del tomo V, volumen I, del *Derecho civil español, común y foral* que realizó Castán Tobeñas, con la colaboración de Julio Calvillo Martínez de Arenaza, se publicó en 1961. La que ahora comentamos, publicada en este año 1976, se lleva a cabo con noble (aunque muy arduo) propósito: “respetando todo lo posible, por supuesto, el texto anterior”. Entre ambas versiones han transcurrido quince años. Si este tiempo supone para cualquier intento de actualización de un libro de Derecho una seria dificultad, en el caso presente la dificultad crece por el hecho de haberse producido una extensa y honda transformación del Derecho de familia en un área muy amplia

de países y más concretamente en España, donde el ordenamiento jurídico se ha visto modificado por una serie de reformas que afectan al Derecho civil común —la más reciente, producida por Ley de 2 de mayo de 1975, de dilatadas dimensiones sistemáticas— y, por otra parte, por el nuevo relieve que adquiere el Derecho civil foral de las relaciones de familia con las tres últimas Compilaciones promulgadas (de Baleares, Aragón y Navarra). Se comprende que en tales condiciones el trabajo de los autores de la edición comentada ha ido, y así debía ser, mucho más allá de lo que normalmente suele entenderse por una puesta al día de un libro de Derecho positivo. La importancia de la nueva versión, que ciertamente respeta las líneas maestras y buena parte del texto de la edición anterior, reside en haber alcanzado el alto nivel que se puede exigir a un empeño doctrinal proyectado a mostrar la nueva perspectiva que en el orden legislativo, jurisprudencial y científico ofrece el vigente Derecho matrimonial español. En cuanto a su significado, diría sólo que, al menos en esta parte a la que se pliega el comentario, pervive la obra del maestro. Ir bastante más allá del punto en que él la dejó es una forma de ser fiel, acaso la más fecunda, a la tarea creadora del autor.

Tiene este volumen algo más que mil páginas. Es superior en una cuarta parte a la extensión que tenía en la edición revisada. Sin embargo, la riqueza de la obra no se puede medir por su extensión, que se contrae materialmente en largos pasajes al molde de la letra pequeña, por donde discurre la mayor parte del acopio y selección de datos nuevos, así como también lo que hay de aportación constructiva de quienes han dado actualidad novísima a esta parte del ya clásico Tratado.

Se mantiene la misma estructura de la edición de 1961, dividida en 19 capítulos (§§ CIX a CXXVII). En el Prefacio, José María Castán Vázquez explica con la claridad y concisión que le caracterizan las premisas que condicionaban objetivamente el trabajo de revisión, y da razón del propósito que Gabriel García Cantero y él se habían trazado en la tarea. Premisas objetivas de la revisión son: a) la transformación legislativa que ha experimentado el Derecho positivo español de la familia en los últimos tres lustros; b) el incremento notable de la bibliografía que acompaña a la serie de reformas que se han realizado en el orden legislativo; c) la visible renovación que al mismo tiempo y sobre este marco de las instituciones familiares se puede apreciar en la doctrina del Tribunal Supremo y de la Dirección General de los Registros y del Notariado. El propósito, según dice Castán Vázquez, ha sido “incorporar al volumen estas novedades españolas y extranjeras”. Respecto a las reformas que en materia de Derecho de familia se han producido en las legislaciones extranjeras, los dos autores han tenido en cuenta en sus adiciones las últimas novedades de Derecho Comparado, recogiendo todos los datos de mayor interés que ofrecen las legislaciones de nuestro ámbito cultural (concretamente la de Francia, de 1965; la de Portugal, de 1966, y la italiana, de 1975), así como de otras legislaciones más distantes de este ámbito (ejemplo de ello son los datos que se recogen del Código de Familia de Cuba del año actual). En cuanto al Derecho español, no es posible hacer aquí una referencia cumplida de todo lo mucho que con una generosa labor de síntesis se integra en el sistema propio del Tratado de que forma parte el volumen comentado.

El trabajo de esta novena edición se ha distribuido de la siguiente manera. Los capítulos de Introducción y los relativos al sistema matrimonial, régimen de celebración, validez y eficacia del matrimonio en el orden de las relaciones personales entre cónyuges (§§ CIX a CXIII) se han actualizado por Castán Vázquez, así como los dos últimos capítulos, dedicados a la nulidad, disolución y separación de los cónyuges (§ CXXVI, pp. 820-920) y al estudio del matrimonio en Derecho internacional privado y en Derecho interregional (§ CXXVII, pp. 921-953). En otras partes se han introducido nuevos epígrafes, dentro del marco sin relieve de la letra pequeña. Se ha elegido este tipo de impresión, según pienso, por un deseo acendrado de respeto al texto original. El lector sabrá reconocer el interés y actualidad de los nuevos temas, que se insertan en la obra como si fueran aportaciones de tono menor cuando en realidad se trata de aportaciones que son fruto de un vigoroso planteamiento constructivo. Así, concretamente: 1) la doctrina del negocio jurídico familiar (pp. 51-52); 2) las corrientes de opinión favorables a la creación de una jurisdicción especial para el conocimiento de los pleitos civiles sobre relaciones familiares (pp. 55-60); 3) la crítica de las tendencias actuales a la unificación de los sistemas nacionales de regulación jurídica de las relaciones de familia (pp. 60-62); 4) el análisis de la legislación protectora de "las familias numerosas" (pp. 89-94); 5) la reforma del Derecho de familia en las legislaciones actuales (pp. 76-79); 6) la exposición de las ideas rectoras de la reforma del Derecho de familia en España (pp. 94-96); 7) el cambio operado en el sistema matrimonial español como consecuencia de la Ley de Libertad religiosa de 28 de junio de 1967 y la reforma del Reglamento del Registro Civil por Decreto de 22 de mayo de 1969, cuyo alcance se define y aclara con las normas de la Instrucción General de los Registros y del Notariado de 22 de marzo de 1974 (pp. 132-138).

Gabriel García Cantero ha llevado a cabo la tarea de actualización de la obra en el amplísimo campo de las relaciones económicas del matrimonio (§§ CXIV a CXXV). En este campo, las reformas legislativas se han producido en un doble plano: 1) en el ámbito del Derecho civil común, donde se produce una reforma vasta y muy profunda por Ley de 2 de mayo de 1975, cuyo alcance sistemático tiene un amplísimo blanco de incidencia en todos los sectores del Derecho civil; 2) en el plano de las legislaciones de Derecho civil especial que afectan a Baleares, Aragón y Navarra. Tanto en el campo del Derecho civil común como en el de las legislaciones forales, la labor de Gabriel García Cantero se ha tenido que desplegar necesariamente en extensas zonas fuera del pie forzado de la edición anterior para realizar una completa reelaboración del texto. En cuanto ha sido posible ha respetado el texto de la edición octava, haciendo una muy paciente refacción de los temas sobre los que han introducido alguna novedad las indicadas reformas legislativas. Las aportaciones fundamentales de Gabriel García Cantero se refieren a las materias siguientes: constitución y alterabilidad de las capitulaciones matrimoniales, régimen de la sociedad de gananciales, régimen de separación de bienes en el matrimonio y régimen de los bienes parafernales. Se ha dado nueva redacción a varios epígrafes y, en alguna ocasión, por entero, a algún capítulo (§ CXXIII) en las materias de régimen económico del matrimonio de las legislaciones forales de Baleares, Aragón y Navarra.

Tarea conjunta de los dos autores ha sido la confección de la guía bibliográfica que abre el volumen. A un común propósito, que mantiene la unidad y armonía de la nueva edición, responden los criterios utilizados en la exposición de los textos legales, en la ampliación de las referencias a las obras doctrinales más recientes, tanto de carácter general como de índole monográfica, y en la selección de las decisiones de la jurisprudencia española de los últimos años. La referencia bibliográfica que se incluye al principio de cada capítulo se ha confeccionado con el buen criterio de ofrecer una selección, a mi juicio muy valiosa, de las obras extranjeras; en las referencias de la bibliografía española se ha procurado dar una información que puede considerarse prácticamente exhaustiva.

Al concluir esta nota crítica se puede afirmar, en suma, que José María Castán Vázquez y Gabriel García Cantero han cubierto en toda su extensión el objetivo, muy difícil, de ofrecer una versión sistemática plenamente actual de la parte de nuestro Derecho civil que en los últimos años ha experimentado cambios más sensibles. Ofrecen con su trabajo una puntual puesta al día de la legislación, doctrina y jurisprudencia que era necesario incorporar a esta parte de la obra del maestro Castán Tobefías. Nos encontramos ante un libro que ofrece una visión completa de nuestro vigente Derecho de familia, y que por mérito de sus autores se viene a convertir en indispensable punto de partida para todo trabajo de investigación en este campo. La obra comentada, además de ser una fuente de consulta necesaria para la investigación y para la comprobación segura del dato concreto que busca el profesional del Derecho en su oficio cotidiano, conserva en la nueva edición el valor didáctico que por tanto tiempo ha hecho de ella un modelo de libro de enseñanza del Derecho civil.

ENRIQUE LALAGUNA

DEPARTAMENTO DE DERECHO CIVIL DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MADRID: "La situación jurídica de los deficientes mentales en el Derecho español". Dirección y Prólogo de LUIS DIEZ PICAZO. Madrid, 1975. Imp. Cometa, S. A. Zaragoza, 1975.

Nos encontramos ante una obra colectiva que, bajo un título unitario, contiene diversos trabajos, que consideran la situación jurídica del deficiente mental en distintos ámbitos de nuestro Derecho español, público y privado.

Los títulos de los trabajos, distribuidos en ocho capítulos, nos muestran este amplio campo de observación. Sucesivamente se contienen: Capítulo I: *La educación del deficiente mental*, José María DE SOLAS RA-FECAS. Capítulo II: *La protección del subnormal por medio de la Administración pública: Protección realizada a través del Ministerio de la Gobernación*, José Miguel SALA FRANCO. Capítulo III: *Los subnormales ante los organismos públicos: El Ministerio de Trabajo*, Benedicto CEA AYALA. Capítulo IV: *La responsabilidad jurídica del subnormal. Especial estudio de su modalidad civil*, Luis MARTÍNEZ-CALCERRADA. Capítulo V: